



**JUNTA GENERAL ORDINARIA
2017**

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS**



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos relativas a los puntos primero (“Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Repsol, S.A., de las Cuentas Anuales Consolidadas y del Informe de Gestión Consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2016”) y segundo (“Examen y aprobación, si procede, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2016.”) del Orden del Día.

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Repsol, S.A. como las consolidadas de su Grupo de Sociedades, junto con el Informe de Gestión de Repsol, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 22 de febrero de 2017, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control y por el Comité Interno de Transparencia de Repsol, S.A., y previa su certificación por el Consejero Delegado y el Director General CFO de la Sociedad.

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2016 conforme al modelo aprobado por la Circular 7/2015, de 22 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Estas Cuentas Anuales y los Informes de Gestión han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Todos estos documentos, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas se hallan a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045 Madrid, donde además se puede solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

Con la aprobación de las Cuentas Anuales se propone, igualmente, dentro del punto segundo del Orden del Día, la aprobación de la aplicación de los resultados de Repsol, S.A. correspondientes al ejercicio 2016, consistentes en un beneficio de 3.431.646.655,56 euros, según se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad (Nota 3 – Aplicación de Resultados), formulada por el Consejo de Administración el 22 de febrero de 2017.

La propuesta recoge las cantidades que se destinarán a la dotación de la reserva legal, necesaria tras las ampliaciones de capital liberadas realizadas en los últimos ejercicios (24.342.126,80 euros), y de las reservas voluntarias (3.407.304.528,76 euros).

Adicionalmente a estas propuestas, dentro del punto sexto del orden del día, se propone a la Junta General, en el marco del Programa “Repsol Dividendo Flexible”, una ampliación de



capital con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, equivalente a una retribución de unos 0,45 euros brutos por acción, cuya ejecución, caso de ser aprobada la propuesta de acuerdo, está prevista tenga lugar en las fechas en las que tradicionalmente se ha venido abonando el dividendo complementario.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto tercero del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio social 2016.”)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016, cuya retribución figura detallada en la Memoria de las Cuentas Anuales, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto cuarto del Orden del Día (“Designación de Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2017.”)

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancia de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección y nombramiento del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

La Comisión de Auditoría y Control ha acordado, con fecha 28 de marzo de 2017, proponer al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de la entidad Deloitte, S.L. como Auditor de Cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2017.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto quinto del Orden del Día (“Nombramiento del Auditor de cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.”)

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancia de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección y nombramiento del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

Según establece la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, el plazo de la contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público (concepto que incluye a las sociedades cotizadas) no podrá ser inferior a tres años ni superior a diez. Ese plazo únicamente podrá prorrogarse, hasta un máximo de cuatro años más, siempre que se contrate de forma simultánea junto con otros auditores o sociedades de auditoría.

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, la Comisión de Auditoría y Control inició, el 23 de marzo de 2016, un proceso de selección de un nuevo auditor de cuentas en el que han participado las principales firmas de auditoría internacionales. Tras llevar a cabo el análisis de las distintas ofertas recibidas, aplicando criterios transparentes y no discriminatorios, la Comisión de Auditoría y Control elaboró la correspondiente recomendación motivada para la selección del auditor del Grupo Repsol para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, en la que, tras considerar a PricewaterhouseCoopers, a EY y a KPMG, ha mostrado su preferencia por la primera de ellas. A este respecto, y siguiendo la preferencia de la Comisión de Auditoría y Control, el Consejo de Administración ha acordado someter a la Junta General de Accionistas la propuesta de designación de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditor de cuentas de Repsol, S.A. y de su Grupo Consolidado para el periodo 2018-2020.



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdo de los puntos sexto y séptimo del Orden del Día relativos a los aumentos de capital social por importe determinable según los términos de los acuerdos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas, ofreciendo a los accionistas la posibilidad de vender los derechos de asignación gratuita de acciones a la propia Sociedad o en el mercado. Delegación de facultades al Consejo de Administración o, por sustitución, a la Comisión Delegada o al Consejero Delegado, para fijar la fecha en la que el aumento deba llevarse a efecto y las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “Sociedad” o “Repsol”) para justificar las dos propuestas de aumento del capital social que, en el marco del programa de retribución al accionista denominado “Repsol Dividendo Flexible”, se someterán, bajo los puntos sexto y séptimo del Orden del Día, respectivamente, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 18 de mayo de 2017, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 19 de mayo de 2017, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de las propuestas a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de éstas y su ejecución suponen necesariamente la modificación de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativos al capital social y a las acciones, respectivamente.

Dado que los dos aumentos de capital responden a la misma finalidad y se instrumentan de forma idéntica, este informe recoge la justificación de ambas propuestas. Con la finalidad de facilitar la comprensión de las operaciones que motivan las propuestas de aumento del capital social que se someten a la Junta General de Accionistas, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos. Seguidamente, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas objeto de este informe.



1 FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTAS

1.1 Finalidad y justificación de las propuestas

Tradicionalmente, la Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante el pago de dividendos en efectivo y tiene la intención de mantener una política que permita al accionista, que así lo desee, percibir la totalidad de su retribución en dinero.

Con este planteamiento, con objeto de mejorar la estructura de retribución al accionista y en consonancia con las últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX-35, en el año 2012 la Sociedad ofreció por primera vez a sus accionistas una opción (denominada “Repsol Dividendo Flexible”) que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de su retribución en efectivo si así lo deseaban, les permitía recibir acciones de la Sociedad con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. Esta fórmula se implementó por primera vez en la Sociedad en sustitución del que hubiera sido el tradicional pago del dividendo complementario del ejercicio 2011 y fue repetida en sustitución de los que hubieran sido los tradicionales pagos del dividendo a cuenta y dividendo complementario de los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015, y del dividendo a cuenta del ejercicio 2016. Dada la buena acogida de este sistema por los accionistas, se considera oportuno ofrecer este año la misma posibilidad.

De este modo, la finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General de Accionistas y constituyen el objeto de este informe es ofrecer de nuevo a todos los accionistas de la Sociedad la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas de la Sociedad de nueva emisión, sin alterar por ello la política de la Sociedad de retribuir en efectivo a sus accionistas, ya que estos podrán optar, alternativamente, por recibir un importe en efectivo mediante la transmisión, a la Sociedad (si no lo hubiesen hecho en el mercado), de los derechos de asignación gratuita que reciban por las acciones que posean, tal y como se indica más adelante.

1.2 Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las dos propuestas que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos sexto y séptimo de su Orden del Día consisten en ofrecer a los accionistas de la Sociedad la opción de recibir, a su elección, acciones liberadas de la Sociedad o un importe en efectivo.

Estas ofertas se estructuran mediante dos aumentos de capital social con cargo a reservas (cada uno, un “**Aumento**” o un “**Aumento de Capital**” y conjuntamente los “**Aumentos de Capital**”). No obstante, al obedecer los dos Aumentos de Capital a la finalidad descrita en el apartado 1.1 anterior, ambos podrán ejecutarse simultáneamente o de forma independiente en fechas distintas y Repsol podría, incluso, decidir no ejecutar uno o ambos, en cuyo caso el



correspondiente Aumento quedaría sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 2.7 siguiente.

En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas de la Sociedad recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de la Sociedad que posean en ese momento. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante un plazo de, al menos, quince (15) días naturales, finalizado el cual los derechos de asignación gratuita se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión de la Sociedad que serán atribuidas a quienes, en ese momento, sean titulares de derechos de asignación gratuita. El número concreto de acciones a emitir y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción de la Sociedad tomado en el momento de la ejecución del Aumento de Capital (el "**Precio de Cotización**"), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante: (i) el número total de acciones a emitir en el primer Aumento será tal que el valor de mercado de las mismas calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 673 millones de euros; y (ii) el número máximo de acciones a emitir en el segundo Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será igual al importe que fije el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el límite indicado en el apartado 1.4 siguiente.
- (b) La Sociedad asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los referidos derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a quienes reciban gratuitamente dichos derechos como consecuencia de aparecer legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación (el "**Compromiso de Compra**"). Por lo tanto, el Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado. El precio fijo de compra de los derechos de asignación gratuita será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesarios para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, la Sociedad garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos de



asignación gratuita, permitiéndoles así recibir el efectivo en caso de que no deseen recibir acciones nuevas.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán la opción¹, a su libre elección de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del periodo de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le corresponda totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir su retribución en efectivo en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no recibiría un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior, sino que la contraprestación por los derechos dependería de las condiciones del mercado en general, y del precio de cotización de los referidos derechos en particular.

Los accionistas de la Sociedad podrán combinar cualquiera de las alternativas mencionadas en los apartados (a) a (c) anteriores. Téngase en cuenta en este sentido que el tratamiento fiscal de las referidas alternativas es diferente.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será equivalente, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a la Sociedad la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra corresponderá, aproximadamente, al valor de las acciones nuevas que recibirá si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de la Sociedad tomado en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente. El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto (véase el apartado 2.6 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación).

¹ Las opciones disponibles para los titulares de *American Depositary Shares* y de acciones ordinarias que coticen en mercados o bolsas distintas de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia podrán presentar particularidades respecto de las opciones aquí descritas en atención a los términos y condiciones aplicables a los programas en los que los indicados titulares participen y de las reglas de funcionamiento de los mercados de valores donde se negocian dichos títulos.



1.3 Coordinación con los dividendos tradicionales

La Sociedad tiene la intención de sustituir los que hubiesen sido los tradicionales pagos del dividendo complementario del ejercicio 2016 y del dividendo a cuenta del ejercicio 2017 por dos emisiones de acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir su retribución en efectivo.

1.4 Importe de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La estructura de las propuestas consiste en ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización (el “**Importe de la Opción Alternativa**” de cada Aumento) ascenderá:

- (a) para el primer Aumento, a un total de 673.382.183 euros brutos; y
- (b) para el segundo Aumento, al importe que fije el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el límite de 617.000.000 euros brutos.

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa en cada Aumento, y teniendo en cuenta que cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra en cada Aumento sería igual, aproximadamente y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2.1 y 2.3 posteriores, a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa de cada Aumento.

El precio de compra definitivo (y, en relación con el segundo Aumento, el Importe de la Opción Alternativa, en su caso) será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3.

2 PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL

2.1 Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número máximo de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa del Aumento correspondiente entre el valor de la acción de la Sociedad tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida llevar a efecto cada Aumento de Capital (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de



conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, la Sociedad renunciará, en su caso, a los derechos de asignación gratuita que le correspondan, a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas a emitir en cada Aumento de Capital sea un número entero y no una fracción.

Para la determinación del número de acciones a emitir se considerarán solamente los derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de negociación, excluyéndose aquellos que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b).

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará el número máximo de acciones a emitir en el Aumento de que se trate y, por tanto, el importe máximo del Aumento de Capital y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$NMAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos por acción}$$

donde,

NMAN = Número máximo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. Derechos por acción = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. Derechos por acción} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización

A estos efectos, “**Precio de Cotización**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en las cinco (5) sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Delegada o del Consejero Delegado, de llevar



a efecto un Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.

El número definitivo de acciones a emitir será el cociente del número de derechos vigentes al final del período de negociación y del número de derechos por acción, si bien en el supuesto de que esa cifra no resulte un número entero, la Sociedad renunciará al número de derechos de asignación gratuita necesario para que así sea.

Una vez determinado el número definitivo de acciones a emitir, el importe de cada Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de la Sociedad -un euro por acción (1 €)-. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento de Capital y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de los Aumentos de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción de la Sociedad en ese momento) y de los eventuales redondeos.

A los meros efectos de este ejemplo:

El Importe de la Opción Alternativa del Aumento que se decide ejecutar es de 673.382.183 euros.

Se asume un Precio de Cotización de 14,50 euros.

El NTAcc es 1.496.404.851 (número de acciones de la Sociedad a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización = 673.382.183 / 14,50 = 46.440.150,55

Núm. Derechos por acción = NTAcc / Núm. provisional accs. = 1.496.404.851 / 46.440.150,55 = 32,22 = 33 (redondeado al alza)



$NMAN = NTAcc / \text{Núm. Derechos por acción} = 1.496.404.851 / 33 = 45.345.601$ (redondeado a la baja)

Los derechos de asignación gratuita que fueron transmitidos a la Sociedad en virtud del Compromiso de Compra a un precio fijo garantizado (alternativa b) se excluyen del cómputo de acciones nuevas a emitir (NAN). En el ejemplo, si se hubieran transmitido a la Sociedad 1.000.000.000 derechos de asignación gratuita, quedarían 496.404.851 derechos de asignación gratuita vigentes al final del periodo de cotización. El cálculo del número de acciones nuevas definitivo a emitir (NAN) sería:

$NAN = \text{Número de derechos vigentes} / \text{Núm. Derechos por acción} = 496.404.851 / 33 = 15.042.571$ (redondeado a la baja).

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número definitivo de acciones nuevas a emitir en el Aumento de Capital sería de 15.042.571, (ii) el importe del Aumento de Capital ascendería a 15.042.571 euros, y (iii) serían necesarios 33 derechos de asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva en dicho Aumento.

2.2 Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital cada acción de la Sociedad en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva en cada Aumento de Capital será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas y el número de acciones en circulación en ese momento, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2.1 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una acción nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita, determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1 anterior, de los que sean titulares en el Aumento correspondiente.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva en el Aumento de Capital (33 en el ejemplo anterior) multiplicado por el número máximo de acciones nuevas a emitir (NMAN) (45.345.601 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación (NTAcc) en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (en ese mismo ejemplo, 1.496.404.851), la Sociedad renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 18 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción. En tal caso, se producirá una asignación incompleta del Aumento de Capital ejecutado, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia (a cuyos efectos deberá asimismo



considerarse lo dispuesto en el apartado 2.3 posterior), de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados para ello en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en la fecha que corresponda de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación de valores que resulten de aplicación. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, con el mínimo de quince (15) días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir acciones nuevas.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad que pudieran estar en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, acuerde llevar a efecto el correspondiente Aumento no gozarán del derecho de asignación gratuita de las acciones nuevas que se emitan en el indicado Aumento, sin perjuicio de las modificaciones que procedan a la relación de conversión en virtud de los términos de cada emisión.

2.3 Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, la Sociedad asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento de Capital (el Compromiso de Compra), de forma que quienes reciban gratuitamente derechos de asignación gratuita con ocasión del inicio del periodo de negociación de los indicados derechos tendrán garantizada la posibilidad de vendérselos a la Sociedad, recibiendo, a su elección, toda o parte de su retribución en efectivo. El Compromiso de Compra se extenderá únicamente a los derechos de asignación recibidos gratuitamente por los accionistas de la Sociedad, no a los derechos de asignación comprados o de otro modo adquiridos en el mercado, y estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 2.1 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el "**Precio de Compra**"):
$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. Derechos por acción} + 1).$$



El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución de cada Aumento de Capital.

Está previsto que la Sociedad renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que la Sociedad haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento de Capital, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.4 Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital serán acciones ordinarias de un euro (1 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

Los Aumentos de Capital se efectuarán libres de gastos y de comisiones en cuanto a la asignación de las acciones nuevas emitidas. La Sociedad asumirá los gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás relacionados con cada Aumento de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad deben tener en cuenta que las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) en las que tengan depositadas sus acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y los gastos repercutibles en concepto de suscripción de las nuevas acciones y de administración, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables, que libremente determinen. Asimismo, las referidas entidades participantes podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de compra y venta de derechos de asignación gratuita que libremente determinen.

2.5 Balance y reserva con cargo a la que se realizan los Aumentos de Capital

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 22 de febrero de 2017 y que se somete a aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto primero de su Orden del Día.



Los Aumentos de Capital se realizarán íntegramente con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos. Con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, determinará la reserva a utilizar y el importe de ésta conforme al balance que sirve de base a los Aumentos de Capital.

2.6 Régimen fiscal

Consideraciones generales

A continuación se exponen las principales implicaciones fiscales relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, sobre la base de la normativa tributaria vigente en territorio común y de la interpretación efectuada por la Dirección General de Tributos a través de la contestación a diversas consultas vinculantes.

Con carácter general, el régimen fiscal aplicable a los accionistas residentes en los territorios forales (incluida la Comunidad Foral de Navarra), Ceuta o Melilla, si bien es similar al de territorio común, puede tener algunas diferencias en su tratamiento (en particular, para los accionistas personas físicas residentes en ciertos territorios forales, en relación con la venta de sus derechos de asignación gratuita en el mercado).

Los accionistas no residentes en España, los tenedores de *American Depositary Shares* representativos de acciones de la Sociedad, así como los tenedores de acciones que coticen en mercados o bolsas distintas de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, deberán contrastar con sus asesores fiscales los efectos derivados de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital, incluyendo el derecho a la aplicación de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.

Debe tenerse en cuenta que la tributación de las distintas opciones relacionadas con la ejecución del Aumento de Capital que se exponen no explicita todas las posibles consecuencias fiscales ni los potenciales cambios normativos futuros que puedan afectar al régimen fiscal aplicable.

Por ello, se recomienda que los accionistas consulten con sus asesores fiscales el impacto fiscal específico del esquema propuesto y que presten atención a las modificaciones que pudieran producirse, tanto en la legislación vigente a la fecha de esta operación como en sus criterios de interpretación, así como a las circunstancias particulares de cada accionista o titular de derechos de asignación gratuita.

Consideraciones particulares



La entrega de las acciones nuevas tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRNR”), independientemente de que los perceptores de dichas acciones actúen a través de establecimiento permanente en España o no. En línea con lo anterior, la entrega de las acciones nuevas no está sujeta a retención o ingreso a cuenta.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de acciones, tanto las antiguas como las liberadas que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

Consecuentemente, en caso de una posterior transmisión, la renta que se obtenga se calculará por referencia a este nuevo valor.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, y en el caso específico del presente programa, el importe obtenido en la transmisión al mercado de estos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- a) En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente en España, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente.

En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de dichos derechos tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente contribuyente del IRPF o del IRNR sin establecimiento permanente en España. Dicha ganancia patrimonial estará sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo que sea aplicable en ese momento. Esta retención a cuenta del IRPF se practicará por la entidad depositaria correspondiente (y, en su defecto, por el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión de estos derechos).

Todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación a los contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente de los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España y a los que pudiera tener derecho, así como de las exenciones establecidas por la normativa del IRNR.

- b) En el IS y en el IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable y, en su caso, de los regímenes especiales que apliquen a los accionistas sujetos a los anteriores impuestos.



Por último, en el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra de Repsol, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión a Repsol de los derechos de asignación gratuita recibidos en su condición de accionistas, será equivalente al régimen aplicable a una distribución de dividendos en efectivo y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

2.7 Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento de Capital

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Delegada y en el Consejero Delegado, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento de Capital a adoptar por la Junta General Ordinaria de Accionistas deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro del plazo máximo de un año desde la fecha en que se adopten los acuerdos relativos a los Aumentos de Capital por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, no considerase conveniente la ejecución de alguno de los Aumentos de Capital, podrá someter a la Junta General de Accionistas la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad y las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, así como el nivel de aceptaciones del primer Aumento de Capital, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de que se trate, podrá someter la revocación de alguno de los Aumentos de Capital a la Junta General de Accionistas. Asimismo, los Aumentos de Capital quedarán sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta para su ejecución, el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, no ejercita las facultades que le delegue la Junta General de Accionistas, debiendo informar a la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, decida ejecutar un Aumento de Capital, fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General de Accionistas, la Sociedad hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio del período de asignación gratuita del Aumento correspondiente, la Sociedad pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento de Capital, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.e) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.



Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital:

- a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y de sus entidades participantes, sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta de reservas en la cuantía del correspondiente Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

2.8 Admisión a cotización de las acciones nuevas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en cualesquiera otras bolsas o mercados donde coticen o puedan cotizar las acciones de la Sociedad, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto octavo del Orden del Día (“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad). Fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y atribución al Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria, así como de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas en dichas emisiones. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores que realicen sus filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimotercero B) de la Junta General de accionistas celebrada el 31 de mayo de 2012.”)

El objeto de este informe es justificar la propuesta a la Junta General de Accionistas que, bajo el punto octavo del Orden del Día, otorga facultades al Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “Sociedad”), con expresa facultad de delegación en favor de la Comisión Delegada y del Consejero Delegado, para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. Desde esta perspectiva, la delegación propuesta tiene como finalidad dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que requiere el entorno competitivo en el que Sociedad se desenvuelve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una operación financiera depende de la posibilidad de llevarla a cabo con rapidez, sin las dilaciones y costes que conlleva la convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Con este propósito, al amparo de lo establecido en los artículos 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone a la Junta General la adopción del acuerdo que se formula bajo el punto octavo de su Orden del Día para la emisión, en una o varias veces, de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, así como warrants convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad.

La propuesta establece un importe máximo agregado de las emisiones al amparo de la delegación de 8.400 millones de euros o su equivalente en otra divisa.

La propuesta también contempla que se autorice al Consejo de Administración para que pueda emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o warrants u otros valores análogos



que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias, y acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender la conversión o el ejercicio de la opción de suscripción, siempre que el aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según dispone el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital o el límite inferior previsto en su caso en la autorización de la Junta para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente, todo ello con arreglo a la autorización de la Junta que en cada momento esté vigente y sin que dichas previsiones afecten en modo alguno a la aplicación de posibles ajustes anti-dilución cuando así proceda. En la actualidad y conforme a lo acordado bajo el punto decimonoveno del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de fecha 28 de marzo de 2014, dichos límites, aplicables al aumento de capital destinado a atender la conversión, son un importe nominal máximo de 662.258.010 euros (50% del capital a la indicada fecha) y, para el caso concreto de emisiones con supresión del derecho de suscripción preferente, un importe nominal máximo de 264.903.204 euros (un 20% del capital a la misma fecha). A la fecha de formulación de esta propuesta de acuerdo, el Consejo de Administración no había hecho uso todavía de esta autorización.

Adicionalmente, también para el caso de emisión de valores convertibles y/o canjeables, el acuerdo que se propone incluye los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, si bien permite que sea el Consejo de Administración el que concrete algunas de esas bases y modalidades para cada emisión, siempre dentro de los límites y con arreglo a los criterios fijados por la Junta. En consecuencia, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión y/o canje, para lo cual emitirá al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables, al amparo de esta delegación, un informe desarrollando y concretando las concretas bases y modalidades de la conversión y/o canje que será asimismo objeto del correspondiente informe de auditor al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital (o experto independiente, en una interpretación sistemática, tras las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, y especialmente en su artículo 417.2 b), por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas).

En particular, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General establece que los valores que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo (determinado o determinable) o variable que determine el acuerdo del Consejo de Administración.

Así, a efectos de la conversión y/o el canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio que establezca el Consejo de Administración en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con



o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes (el “Valor Mínimo”): (a) el cambio medio (ya sea aritmético o ponderado) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias u otra referencia de cotización, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días naturales, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la adopción del acuerdo de emisión de los valores por el Consejo de Administración, y (b) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de adopción del referido acuerdo de emisión. De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión, canje o ejercicio en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, con carácter general y en el momento en que se acuerde la emisión, sustancialmente equivalente, al menos, a su valor de mercado.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles y/o canjeables con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre, precios medios u otra referencia de cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor de tres (3) días, que deberá finalizar no más tarde del día anterior a la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%. Adicionalmente, se podrán establecer como límites un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a los efectos de su conversión y/o canje, en los términos que decida el Consejo. Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión y/o canje variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en el supuesto de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión o de la referencia establecida por el Consejo.

En el caso de los warrants sobre acciones de nueva emisión, serán de aplicación, en la medida que sean compatibles con su naturaleza, las reglas sobre obligaciones convertibles consignadas en la propuesta.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles no podrán ser convertidas en acciones cuando el valor nominal de aquellas que se convierten sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.



Por otro lado, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y para el caso de que la emisión tenga por objeto obligaciones convertibles, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados, para facilitar la adquisición por la Sociedad de activos convenientes para el desarrollo del objeto social o de otra manera lo justifique el interés social. El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía considerablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales para poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados resulten más propicias. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante técnicas de prospección de la demanda o bookbuilding o cuando de otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. Finalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación -incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión- en comparación con una emisión en la que haya derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. Adicionalmente, en el supuesto de que en una emisión el Consejo acordase la exclusión del derecho de suscripción preferente, deberá emitir al mismo tiempo un informe explicando las razones de interés social que justifican dicha exclusión, que será objeto del preceptivo informe del auditor distinto del de la Sociedad (o experto independiente, en una interpretación sistemática, tras las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital, y especialmente en su artículo 417.2 b), por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas) que prevén los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital y que serán puestos a disposición de accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión. Dichos informes también se incluirán inmediatamente en la página web de la Sociedad.

Asimismo, en el caso de emisiones de valores que no incorporen la posibilidad de conversión por ser puramente canjeables en acciones de la Sociedad, la propuesta precisa que, con carácter general, no resultarán de aplicación las reglas en materia de bases y modalidades de la conversión ni las concernientes al aumento de capital necesario y derechos de los titulares establecidas para el caso de emisiones de valores convertibles.



La propuesta se completa con la solicitud para que, en caso procedente, los valores emitidos al amparo de esta autorización sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario o centro de negociación, organizado o no, oficial o no, nacional o extranjero, autorizando al Consejo para realizar los trámites que a tal efecto resulten pertinentes, y con la expresa posibilidad de que las facultades de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan ser a su vez delegadas por éste en favor de la Comisión Delegada y del Consejero Delegado.

Asimismo, la propuesta comprende la autorización al Consejo para garantizar las emisiones de valores de renta fija a las que se refiere este acuerdo que puedan realizar compañías pertenecientes al grupo Repsol.

Por último, debe indicarse que la propuesta contempla dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo decimotercero B) de la Junta General de accionistas de 31 de mayo de 2012, por identidad en la materia regulada.



Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de acuerdos de los puntos noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto del Orden del Día, relativos a la reelección como Consejeros de D. Rene Dahan, D. Manuel Manrique Cecilia y D. Luis Suárez de Lezo Mantilla, a la ratificación y reelección como Consejero de D. Antonio Massanell Lavilla, así como los relativos al nombramiento de Dña. María Teresa Ballester Fornés, Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo y D. Mariano Marzo Carpio.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de reelección como Consejeros de D. Rene Dahan, D. Manuel Manrique Cecilia y D. Luis Suárez de Lezo Mantilla, la propuesta de ratificación y reelección como Consejero de D. Antonio Massanell Lavilla, así como las propuestas de nombramiento de Dña. María Teresa Ballester Fornés, Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo y D. Mariano Marzo Carpio, todos ellos por un periodo de cuatro años, valorando a tales efectos la competencia, experiencia y méritos de las personas cuyo nombramiento, ratificación y/o reelección se propone a la Junta General.

A la vista de los informes y propuestas realizados por la Comisión de Nombramientos, en su reunión celebrada el 29 de marzo de 2017, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos y suscribe, el Consejo de Administración considera que los Sres. Dahan, Manrique, Suárez de Lezo, Massanell, Marzo y las Sras. Ballester y Torremocha cuentan con la competencia, experiencia y méritos idóneos para desempeñar los cargos de Consejeros para los que se proponen y que su dilatada experiencia en sectores relevantes para la Sociedad y el Grupo y sus amplios conocimientos en diversos campos empresariales garantiza la aportación de puntos de vista plurales al debate de los asuntos en el Consejo de Administración. Los citados informes y propuestas de la Comisión de Nombramientos se adjuntan como **Anexo** al presente informe de los administradores, que, como se ha indicado, hace suyos e incorpora los contenidos de aquellos.

Conforme a lo establecido en el artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración:

- D. Rene Dahan tiene la consideración de *“Consejero Externo Dominical”*.
- D. Manuel Manrique Cecilia tiene la consideración de *“Consejero Externo Dominical”*.
- D. Luis Suárez de Lezo Mantilla tiene la consideración de *“Consejero Ejecutivo”*.
- D. Antonio Massanell Lavilla tiene la consideración de *“Consejero Externo Dominical”*.
- Dña. María Teresa Ballester Fornés tiene la consideración de *“Consejera Externa Independiente”*
- Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo tiene la consideración de *“Consejera Externa Independiente”*
- D. Mariano Marzo Carpio tiene la consideración de *“Consejero Externo Independiente”*



Anexo

Informes y propuestas de la Comisión de Nombramientos de Repsol, S.A. en relación con el nombramiento, la ratificación y las reelecciones de Consejeros que se someten a la aprobación de la próxima Junta General Ordinaria.

Los presentes informes y propuestas (en el caso de los consejeros independientes) se formulan por la Comisión de Nombramientos del Consejo de Administración de Repsol, S.A. (“Repsol” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 529 *decies* de la Ley de Sociedades de Capital y en los artículos 12, 15 y 35 el Reglamento del Consejo de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento del Consejo de Administración, las propuestas del Consejo de Administración de reelección como Consejeros –con la categoría de *Consejeros Externos Dominicales*– de D. Rene Dahan y D. Manuel Manrique Cecilia, así como de D. Luis Suárez de Lezo Mantilla –con la categoría de *Consejero Ejecutivo*–, y de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección como Consejero de D. Antonio Massanell Lavilla con la consideración de *Consejero Externo Dominical*, se someterán a la Junta General de Accionistas previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Las propuestas del Consejo de Administración de nombramiento como Consejeros de Dña. María Teresa Ballester Fornés, Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo y D. Mariano Marzo Carpio, todos ellos con la consideración de *Consejeros Externos Independientes*, se someterán a la Junta General de Accionistas a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

A continuación se exponen las consideraciones más relevantes de cada Consejero cuyo nombramiento, ratificación y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas:

1) D. Rene Dahan
Consejero Externo Dominical

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. Dahan que acredita su competencia, sus méritos y su dilatada experiencia y conocimientos en diversos campos empresariales.

El Sr. Dahan ha sido Consejero y Vicepresidente Ejecutivo de ExxonMobil. Comenzó su carrera profesional en Exxon en la refinería de Rotterdam en 1964. Tras haber ocupado varios puestos



en las áreas de operaciones, ingeniería y recursos humanos, en 1974 fue nombrado responsable de los 325 kbd de la Refinería de Rotterdam.

En 1976 se trasladó a las oficinas centrales europeas de Exxon donde fue responsable de la actividad de gas natural de Exxon en Europa. Tras un breve periodo en las oficinas de Exxon en Nueva York, fue nombrado Director General (CEO) de Esso BV, la filial de la compañía encargada de toda la actividad de Upstream y Downstream en Bélgica, Holanda y Luxemburgo. En 1990 se trasladó a Nueva Jersey (Estados Unidos de América) y en 1992 fue nombrado Presidente de Exxon Company International, responsable de todo el negocio de Exxon fuera de Norte América.

En 1998 se convirtió en miembro del Comité de Dirección y en Director de Exxon en Dallas, siendo responsable de todo el negocio de Downstream y químico a nivel mundial.

En 1999 lideró la fusión entre Exxon y Mobil y fue nombrado Vicepresidente Ejecutivo de ExxonMobil hasta su retiro, en el año 2002.

Entre 2002 y 2009 ha ocupado el cargo de Consejero en los Consejos Supervisores de VNU, N.V., TNT N.V. y Aegon N.V., así como en los de CVC (capital riesgo) y el Grupo Guggenheim en Nueva York.

El 1 de Octubre de 2013 dimitió de su cargo como Presidente del Consejo Supervisor de Royal Ahold, N.V., cargo en el que estuvo los últimos 10 años.

Es miembro del Consejo Internacional Asesor del Instituto de Empresa en Madrid y Presidente de la Fundación Dahan Family y desde el 1 de enero 2016 es Presidente del Consejo de Supervisores de la empresa holandesa NRGV Retail Nederland B.V.

D. Rene Dahan fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo de la Junta General de Accionistas el 31 de mayo de 2013.

b) Información complementaria

A la fecha de este informe, el Sr. Dahan es titular, de forma directa, de un total de 36.550 acciones de Repsol, S.A.

De conformidad con lo indicado en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Sr. Dahan ha asistido a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.

c) Conclusión e Informe de la Comisión de Nombramientos



La Comisión de Nombramientos considera que D. Rene Dahan cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, lo que le permitirá contribuir de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el diligente desempeño de su cargo, así como su participación informada en las sesiones del Consejo. Por otra parte, dada su experiencia en el Grupo Repsol como Consejero Dominical de la Sociedad desde 2013, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, D. Rene Dahan ha sido propuesto a instancias del accionista Temasek Holdings (Private) Limited y esta Comisión considera que el Sr. Dahan cumple con los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos Sociales y en el artículo 3.4 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Dominical*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda informar favorablemente la propuesta de reelección de D. Rene Dahan como Consejero Externo Dominical de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

2) D. Manuel Manrique Cecilia Consejero Externo Dominical

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. Manrique que acredita su competencia, sus méritos y su dilatada experiencia y conocimientos en diversos campos empresariales.

El Sr. Manrique es Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por la Escuela Técnica Superior de Madrid. Cuenta con una amplia experiencia profesional en los sectores de la construcción, concesiones de infraestructuras, servicios, patrimonio, promoción y energía.

Comenzó su carrera profesional en la empresa Ferrovial. En 1987 formó parte del núcleo fundacional de Sacyr, convirtiéndose, a finales de los 90, en Responsable Internacional de la misma y en 2001 en Director General de Construcción. En 2003, coincidiendo con la fusión de



Sacyr y Vallehermoso, el Sr. Manrique fue nombrado Presidente y Consejero Delegado de la división de construcción y miembro del Consejo de Administración de la matriz del nuevo Grupo Sacyr Vallehermoso. En noviembre de 2004 fue nombrado Vicepresidente Primero y Consejero Delegado de Sacyr Vallehermoso, S.A. así como miembro de la Comisión Ejecutiva del Grupo. Desde octubre de 2011, el Sr. Manrique ocupa también el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Sacyr S.A. (antes Sacyr Vallerhermoso S.A.)

El Sr. Manrique es además Consejero de otras sociedades del Grupo Sacyr.

D. Manuel Manrique Cecilia fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de abril de 2013 y posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 31 de mayo de 2013.

b) Información complementaria

A la fecha de este informe, el Sr. Manrique es titular, de forma directa, de 130 acciones de Repsol, S.A. y, de forma indirecta, de 1.149 acciones. Por lo tanto, su participación total, directa e indirecta, asciende a 1.248 acciones de la Sociedad.

De conformidad con lo indicado en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Sr. Manrique ha asistido a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016.

c) Conclusión e Informe de la Comisión de Nombramientos

La Comisión de Nombramientos considera que D. Manuel Manrique Cecilia cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, lo que le permitirá contribuir de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el diligente desempeño de su cargo, así como su participación informada en las sesiones del Consejo. Por otra parte, dada su experiencia en el Grupo Repsol como Consejero Dominical de la Sociedad desde 2013, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, D. Manuel Manrique Cecilia ha sido propuesto a instancias del accionista Sacyr, S.A. y esta Comisión considera que el Sr. Manrique cumple con los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos Sociales y en el artículo 3.4 del



Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Dominical*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda informar favorablemente la propuesta de reelección de D. Manuel Manrique Cecilia como Consejero Externo Dominical de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

3) D. Luis Suárez de Lezo Mantilla Consejero Ejecutivo

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. Suárez de Lezo que acredita su competencia, sus méritos y su dilatada experiencia y conocimientos en diversos campos empresariales.

El Sr. Suárez de Lezo es Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense y Abogado del Estado (en excedencia). Está especializado en Derecho Mercantil y Administrativo.

Fue Director de Asuntos Jurídicos de Campsa hasta el final del monopolio de petróleo y ha ejercido como profesional liberal, singularmente en el sector de la energía.

Asimismo, el Sr. Suárez de Lezo, ha sido miembro del Consejo de Administración de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. desde 2005 hasta 2010.

En la actualidad, es Consejero de Gas Natural SDG, S.A., así como Vicepresidente de la Fundación Repsol. Igualmente, es miembro de la Comisión de Medioambiente y Energía de la Cámara de Comercio Internacional (ICC).

D. Luis Suárez de Lezo Mantilla fue nombrado Consejero de Repsol, por acuerdo del Consejo de Administración de 2 de febrero de 2005, posteriormente ratificado y nombrado por la Junta General de Accionistas el 31 de mayo de 2005 y reelegido por la Junta General de Accionistas el 14 de mayo de 2009 y el 31 de mayo de 2013.

b) Información complementaria

A la fecha de este informe, el Sr. Suárez de Lezo es titular, de forma directa, de un total de 42.109 acciones de Repsol, S.A.

De conformidad con lo indicado en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Sr. Suárez de Lezo ha asistido a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración



durante el ejercicio 2016.

c) Conclusión e Informe de la Comisión de Nombramientos

La Comisión de Nombramientos considera que D. Luis Suárez de Lezo Mantilla cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad, que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo y que su amplia experiencia y su profundo conocimiento de los negocios desarrollados por la Sociedad y el Grupo Repsol, le permitirán contribuir de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el diligente desempeño de su cargo, así como su participación informada en las sesiones del Consejo. Por otra parte, dada su amplia trayectoria como Directivo del Grupo Repsol y como Secretario General, tiene un conocimiento extenso y detallado de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta Comisión considera que el Sr. Suárez de Lezo cumple con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 529 duodécimo de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos Sociales y en el artículo 3.3 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Ejecutivo*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda informar favorablemente la propuesta de reelección de D. Luis Suárez de Lezo Mantilla como Consejero Ejecutivo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

4) D. Antonio Massanell Lavilla Consejero Externo Dominical

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional del Sr. Massanell que acredita su competencia, sus méritos y su dilatada experiencia y conocimientos en diversos campos empresariales.



El Sr. Massanell es Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad de Barcelona. Ha sido Director General de Medios de CaixaBank hasta su nombramiento como Vicepresidente desde junio de 2014. Desde 1971 hasta junio de 2011 ha desempeñado diversos cargos en la Caja de Ahorros y de Pensiones de Barcelona, "la Caixa", siendo el último el de Director General de Medios de CaixaBank.

Desde el año 2013 es Presidente no ejecutivo de Cecabank. Asimismo, es Consejero de Telefónica, S.A. desde 1995, Consejero de SAREB (Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria) desde 2012, y miembro del Supervisory Board de ERSTE Group Bank desde 2015.

Además es desde 2015 Vicepresidente del Patronato de COTEC (Fundación para la Innovación Tecnológica) y Presidente de la Asociación Barcelona Centro Financiero Europeo, así como Miembro de ERPB (Euro Retail Payments Board) como representante de ESGB (The European Savings and Retail Banking Group), desde 2014 y Miembro del Pleno de la Cámara de Comercio de Barcelona desde 2010.

D. Antonio Massanell Lavilla fue nombrado Consejero de Repsol por acuerdo del Consejo de Administración de 28 de septiembre de 2016.

b) Información complementaria

A la fecha de este informe, el Sr. Massanell posee, de forma directa, un total de 10.000 acciones de Repsol, S.A.

De conformidad con lo indicado en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Sr. Massanell ha asistido a la totalidad de las reuniones celebradas por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2016 tras su nombramiento.

c) Conclusión e Informe de la Comisión de Nombramientos

La Comisión de Nombramientos considera que D. Antonio Massanell Lavilla cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo, lo que le permitirá contribuir de forma muy positiva al funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En lo referente a la evaluación del trabajo y dedicación efectiva del Consejero desde la efectividad de su nombramiento y hasta la presente fecha, esta Comisión constata el diligente desempeño de su cargo, así como su participación informada en las sesiones del Consejo.



Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, D. Antonio Massanell Lavilla ha sido propuesto a instancias del accionista Caixabank, S.A. y esta comisión considera que el Sr. Massanell cumple con los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.4 del Reglamento del Consejo y, por tanto, debe ser calificado como Consejero Externo Dominical.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda informar favorablemente la propuesta de ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de D. Antonio Massanell Lavilla como Consejero Externo Dominical de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

5) Dña. María Teresa Ballester Fornés
Consejera Externa Independiente

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional de la Sra. Ballester que acredita su competencia, sus méritos, su dilatada experiencia y sus amplios conocimientos en diversos campos empresariales.

La Sra. Ballester tiene un MBA de la Universidad de Columbia en Nueva York y es Licenciada *Cum Laude* en Finanzas y Ciencias Políticas por Boston College.

Inició su carrera profesional en GTE Corporation (Verizon) en Estados Unidos como ejecutiva financiera, incorporándose posteriormente a la consultora Booz, Allen & Hamilton como consultora de estrategia para importantes multinacionales en México, Reino Unido, España y Portugal.

Ha sido Consejera Delegada de 3i en España, donde ha desarrollado una amplia experiencia en el sector de *private equity* a nivel internacional, liderando multitud de operaciones de inversión y desinversiones y participando en el proceso de captación de inversores institucionales para fondos globales promovidos por 3i. También ha liderado numerosas refinanciaciones, varias salidas a Bolsa y cuenta con gran experiencia en consejos de administración de diversas compañías, tanto cotizadas como no cotizadas.

Desde 2014 y hasta enero de 2017 la Sra. Ballester ha prestado servicios a EY como asesora externa de la división de *Transaction Services* (TAS), para apoyar el posicionamiento de la firma en los servicios de *private equity*. En la actualidad es fundadora y *managing partner* del fondo de *private equity* Nexus Iberia I.

La Sra. Ballester ha sido asimismo Presidenta de la Asociación Española de Entidades de Capital



Riesgo (ASCRI) y actualmente es Consejera del Grupo Lar y de Prisa Radio, S.A., miembro del Comité de Emprendimiento del Circulo de Empresarios, del Instituto de Consejeros y Administradores (ICA), del Women Corporate Directors (WCD), del Foro Internacional de Mujeres (IWF) y participa frecuentemente como ponente en escuelas de negocios y asociaciones profesionales.

b) Propuesta de la Comisión de Nombramientos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de los Consejeros Externos independientes. A tal efecto, corresponde a esta Comisión evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

De conformidad con la Política de Selección de Consejeros, la Comisión de Nombramientos ha evaluado la independencia de los candidatos que se proponen como nuevos Consejeros Independientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de evaluar la independencia de la Sra. Ballester, la Comisión de Nombramientos ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, así como las políticas de nuestros accionistas más relevantes y de los principales *proxy advisors*.

Conforme a lo anterior, entre otros requisitos, los Consejeros Independientes no deben mantener ninguna relación de negocios significativa con Repsol, ya sea directamente o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o haya mantenido dicha relación con Repsol.

A este respecto, se ha verificado que la Sra. Ballester puede ejercer su cargo de Consejera de Repsol sin verse condicionada por la existencia de relaciones de negocios con la Sociedad, ya que no es ni ha sido accionista significativo, consejera o alta directiva de entidad alguna con la que Repsol mantenga o haya mantenido una relación de negocios. En particular, la relación de la Sra. Ballester con EY consistió en una asesoría externa, que finalizó en enero de 2017, y la Sra. Ballester no ha tenido ninguna relación comercial ni de negocio con Repsol como asesora de EY.

En cuanto a su aportación de conocimientos y experiencias al Consejo de Administración, esta Comisión quiere destacar la formación y amplia experiencia de Dña. María Teresa Ballester Fornés en el ámbito de la gestión empresarial y, en particular del *private equity* a nivel nacional



e internacional, en la realización de inversiones, desinversiones y salidas a Bolsa y en Consejos de Administración de empresas cotizadas y no cotizadas.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Nombramientos considera que Dña. María Teresa Ballester Fornés cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejera de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo. De igual forma, el nombramiento de la Sra. Ballester contribuirá a favorecer la diversidad de género en la composición del Consejo, en atención al objetivo recogido en la Política de Selección de Consejeros de Repsol.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que la Sra. Ballester cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y los artículos 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración y, por tanto, debe ser calificada como *Consejera Externa Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer el nombramiento de Dña. María Teresa María Teresa Ballester Fornés como Consejera Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

**6) Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo
Consejera Externa Independiente**

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional de la Sra. Torremocha que acredita su competencia, sus méritos, su dilatada experiencia y sus amplios conocimientos en diversos campos empresariales.

Licenciada en Ciencias Químicas por la Universidad Autónoma de Madrid. Curso de Especialización en Plásticos y Caucho del CSIC, *Leadership Program* del IMD Business School, PDD del IESE Business School y Curso de *Corporate Finance* del IE Business School.

La Sra. Torremocha inició su carrera profesional en Philips Iberia, incorporándose en 1991 a Andersen Consulting (actualmente Accenture), donde ha desarrollado su carrera en el sector de Telecomunicaciones, Medios y Alta Tecnología.

Durante su última etapa en Accenture, como Directora de Oportunidades de Transformación, la Sra. Torremocha ha liderado la creación y desarrollo de oportunidades relacionadas con



transformaciones estratégicas de gran volumen y complejidad en las áreas de tecnologías de la información, *outsourcing* de procesos de negocio y transformación digital en España, Portugal y África.

Previamente ha desempeñado posiciones internacionales, siendo la más relevante la de Directora de Operaciones de Europa, África y Latinoamérica, con responsabilidad sobre la implantación de la estrategia de negocio en estas áreas geográficas.

Asimismo ha sido responsable de diversidad e igualdad en la división de Telecomunicaciones, Medios y Alta Tecnología de Europa, África y Latinoamérica, definiendo los planes de aceleración del número de mujeres profesionales en posiciones directivas y en los planes de sucesión.

La Sra. Torremocha también ha sido miembro del Consejo de Administración de Accenture España.

b) Propuesta de la Comisión de Nombramientos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de los Consejeros Externos independientes. A tal efecto, corresponde a esta Comisión evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

De conformidad con la Política de Selección de Consejeros, la Comisión de Nombramientos ha evaluado la independencia de los candidatos que se proponen como nuevos Consejeros Independientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de evaluar la independencia de la Sra. Torremocha, la Comisión de Nombramientos ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, así como las políticas de nuestros accionistas más relevantes y de los principales *proxy advisors*.

Conforme a lo anterior, entre otros requisitos, los Consejeros Independientes no deben mantener ninguna relación de negocios significativa con Repsol, ya sea directamente o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o haya mantenido dicha relación con Repsol.

A este respecto, se ha verificado que la Sra. Torremocha puede ejercer su cargo de Consejera de Repsol sin verse condicionada por la existencia de relaciones de negocios con la Sociedad.



Cabe destacar que la Sra. Torremocha ha desempeñado, hasta diciembre de 2016, diversos cargos en Accenture, entidad con la que Repsol mantiene relaciones de negocio (por prestación de servicios, sin incluir financiación). Además de que la Sra. Torremocha ha cesado en el ejercicio pasado su relación con dicha empresa y que no ha tenido ninguna relación comercial ni de negocio previa con Repsol durante su etapa en Accenture, con el fin de evaluar la materialidad de la relación de esta entidad con Repsol, la Comisión de Nombramientos ha considerado todos los hechos y circunstancias y ha concluido que las relaciones de negocio entre el Grupo Repsol y el Grupo Accenture no son significativas, dado que el valor de las transacciones entre ambos grupos empresariales durante el ejercicio 2016, tanto en España como globalmente, ha sido inferior al 1% del volumen total de negocios, del Grupo Repsol y del Grupo Accenture respectivamente.

En cuanto a su aportación de conocimientos y experiencias al Consejo de Administración, esta Comisión quiere destacar la formación y experiencia de Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo en la industria de la tecnología y sus distintas aplicaciones.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Nombramientos considera que Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejera de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo. De igual forma, el nombramiento de la Sra. Torremocha contribuirá a favorecer la diversidad de género en la composición del Consejo, en atención al objetivo recogido en la Política de Selección de Consejeros de Repsol.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que la Sra. Torremocha cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración y, por tanto, debe ser calificada como *Consejera Externa Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer el nombramiento de Dña. Isabel Torremocha Ferrezuelo como Consejera Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.

7) D. Mariano Marzo Carpio
Consejero Externo Independiente

a) Resumen de su perfil y experiencia profesional

A continuación se incluye información sobre la trayectoria profesional de D. Mariano Marzo



Carpio, que acredita su competencia, sus méritos, su dilatada experiencia y sus amplios conocimientos en diversos campos empresariales.

Licenciado en Geología por la Universidad de Barcelona. Doctorado en Ciencias Geológicas.

El Sr. Marzo es, desde 1989, Catedrático de Estratigrafía y Profesor de Recursos Energéticos y Geología del Petróleo en la Facultad de Geología de la Universidad de Barcelona desde donde ha desarrollado su carrera docente como investigador, académico, articulista y conferenciante.

El Sr. Marzo ha trabajado en Europa, Estados Unidos, América del Sur, Oriente Medio y Norte de África y es miembro de la *American Association of Petroleum Geologists* y de la *European Association of Petroleum Geoscientists & Engineers*. Es asimismo miembro del Consejo Asesor del Club Español de la Energía y fue Director de la Sección 4ª —Ciencias de la Tierra— de la “Reial Acadèmia de Ciències i Arts de Barcelona”.

Además, el Sr. Marzo ha participado en diversos consejos asesores en materia energética de las administraciones central y autonómica, así como de otras instituciones, y mantiene una relación continuada con la industria del petróleo y del gas, a través de la investigación aplicada al sector de la exploración y caracterización sedimentológica de yacimientos.

El Sr. Marzo ha formado igualmente parte de los consejos editoriales de revistas de gran prestigio internacional en el campo de la geología, tales como *Basin Research*, *Geology* y *Sedimentology* y ha publicado numerosos trabajos y ha desarrollado una intensa actividad como conferenciante. Su actividad divulgadora fue galardonada en el año 2014 con la “Distinción de la Universidad de Barcelona a las Mejores Actividades de Divulgación Científica y Humanista”.

b) Propuesta de la Comisión de Nombramientos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponde a la Comisión de Nombramientos elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de los Consejeros Externos independientes. A tal efecto, corresponde a esta Comisión evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo; definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

De conformidad con la Política de Selección de Consejeros, la Comisión de Nombramientos ha evaluado la independencia de los candidatos que se proponen como nuevos Consejeros Independientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos de evaluar la independencia del Sr. Marzo, la Comisión de Nombramientos ha tenido



en cuenta lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, así como las políticas de nuestros accionistas más relevantes y de los principales *proxy advisors*.

A este respecto, se ha verificado que el Sr. Marzo puede ejercer su cargo de Consejero de Repsol sin verse condicionado por la existencia de relaciones de negocios con la Sociedad, ya que no es ni ha sido accionista significativo, consejero o alto directivo de entidad alguna con la que Repsol mantenga o haya mantenido una relación de negocios.

En cuanto a su aportación de conocimientos y experiencias al Consejo de Administración, esta Comisión quiere destacar la formación y amplia experiencia de D. Mariano Marzo Carpio en el ámbito energético y, en particular, en el campo de la geología y las actividades de exploración, siendo uno de los mayores expertos españoles en esta materia.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Nombramientos considera que D. Mariano Marzo Carpio cuenta con las competencias, experiencia y méritos idóneos para desempeñar el cargo de Consejero de la Sociedad y que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, disponibilidad y compromiso con las funciones propias del cargo.

Finalmente, en lo que respecta a la categoría de Consejero, esta comisión considera que el Sr. Marzo cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 32 de los Estatutos Sociales y los artículos 3.5 y 13 del Reglamento del Consejo de Administración y, por tanto, debe ser calificado como *Consejero Externo Independiente*.

Por todo ello, la Comisión de Nombramientos acuerda proponer el nombramiento de D. Mariano Marzo Carpio como Consejero Independiente de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años, para su sometimiento a la consideración de la Junta General de Accionistas.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimosexto del Orden del Día (“Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2016.”)

De conformidad con lo previsto en el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la votación de los Sres. Accionistas, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2016.

El citado Informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 22 de febrero de 2017, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, quien ha contado con el asesoramiento independiente de Willis Towers Watson, entidad especializada en materia de retribución de consejeros y altos directivos.

El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al ejercicio 2016 se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, sito en Madrid, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimoséptimo del Orden del Día (“Aplicación de un sistema retributivo referenciado al valor de las acciones al Consejero Delegado de la Compañía.”)

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado, a propuesta de la Comisión de Retribuciones y en el marco de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, aprobada por la Junta General de accionistas el 30 de abril de 2015, fijar para el Consejero Delegado de la Compañía, D. Josu Jon Imaz San Miguel, como uno de los elementos de su retribución variable anual correspondiente al ejercicio 2017, un sistema retributivo referenciado al valor de la acción de Repsol en el Mercado Continuo. Su puesta en práctica requiere, de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales de Repsol, el sometimiento a la Junta General de accionistas.

La finalidad de este sistema es alinear los intereses de los accionistas con los intereses del Consejero Delegado, estableciendo una relación entre su retribución y la evolución de la cotización de Repsol, de forma que una parte de dicha retribución venga determinada por el comportamiento de Repsol en el mercado.

En cuanto a la metodología de este sistema retributivo, el nivel de cumplimiento vendrá determinado por la evolución de la acción de Repsol frente a una muestra de cinco petroleras cotizadas internacionales (Total S.A., Royal Dutch Shell p.l.c., BP p.l.c., ENI S.p.A. y OMV Aktiengesellschaft). A estos efectos, y como consta en la propuesta que se somete a la Junta General, la información comparable estará referida a la cotización media diaria de cierre (media aritmética) del mes de diciembre de 2017 y su evolución respecto de la cotización media diaria de cierre (media aritmética) del mes de diciembre de 2016, que fue la siguiente para las compañías indicadas: Total S.A. 47,15 euros, Royal Dutch Shell p.l.c. 25,45 euros, BP p.l.c. 486,33 British pence, ENI S.p.A. 14,73 euros, OMV Aktiengesellschaft 32,76 euros y Repsol 13,25 euros.

El nivel de logro del objetivo, medido como la evolución porcentual de la cotización de la acción entre la media aritmética del cierre durante el mes de diciembre de 2016 y la media aritmética del cierre durante el mes de diciembre de 2017, se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Posición de comparación	Nivel de logro
5ª a 6ª posición	0%
4ª posición	50%
3ª posición	80%
2ª posición	100%
1ª posición	120%



En todo caso, de acuerdo con la Política de Remuneraciones 2015-2017, el grado de consecución global de los objetivos a los que se vincula la retribución variable anual del Consejero Delegado no puede ser superior al 100%. Por ello, en el supuesto de que, conforme a la regla anterior, la variación de cotización de la acción de Repsol determinase que Repsol haya de ocupar la 1ª posición en el grupo de comparación y, por tanto, el nivel de cumplimiento del objetivo a que se refiere esta propuesta de acuerdo fuera del 120%, se podrá compensar el 20% sobrante con los porcentajes de cumplimiento relativos a otros objetivos a los que se vincula la retribución variable del Consejero Delegado cuando estos sean inferiores al 100%, sin que, cuando no resulte posible dicha compensación, proceda abonar importes superiores al 100% de cumplimiento del objetivo.

Este sistema retributivo tendrá un peso del 10% sobre la totalidad de la retribución variable anual 2017 del Sr. Imaz y el pago de los importes que correspondan al Consejero Delegado con arreglo al indicado sistema se abonarán íntegramente en efectivo.

Por último, y sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto vigesimoprimer del orden del día, se propone facultar expresamente al Consejo de Administración para la puesta en práctica del acuerdo propuesto a la Junta bajo este punto decimoséptimo del orden del día. En particular, se faculta al Consejo para realizar los cálculos necesarios y precisar e interpretar, en todo lo necesario o conveniente, las reglas aquí previstas y el contenido de la documentación a utilizar, así como realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes. En todo caso, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán, según proceda, a propuesta o previo informe de la Comisión de Retribuciones.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimoctavo del Orden del Día (“Aprobación, en su caso, de la inclusión de un objetivo relacionado con la evolución del retorno total para el accionista en el Plan de Retribución Variable Plurianual a Largo Plazo 2017-2020.”)

El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 45 de los Estatutos Sociales y en la medida en que se trata de un sistema de retribución de los administradores ejecutivos de la Sociedad que estará, de aprobarse la propuesta, parcialmente referenciado a la evolución del valor de las acciones de Repsol, propone a la Junta General incorporar un objetivo referenciado a la evolución del retorno total para el accionista de la Sociedad (“**Total Shareholder Return**” o “**TSR**”) entre los objetivos o parámetros del Plan de Retribución Variable Plurianual correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 (“**IMP 2017-2020**”).

De acuerdo con la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, aprobada por la Junta General de accionistas el 30 de abril de 2015, los planes retributivos a largo plazo implementados por Repsol tienen entre sus objetivos el potenciar el compromiso de los Consejeros Ejecutivos y demás beneficiarios y, a su vez, fomentar la creación de valor sostenible para el accionista en el largo plazo. En este contexto y siguiendo esa línea, se propone ahora la inclusión de una nueva métrica relacionada con la evolución del retorno total para los accionistas de la Sociedad, incluida comúnmente entre los objetivos de los planes de retribución a largo plazo.

En particular, se propone que esta métrica tenga un peso del 10% sobre el total de la retribución variable plurianual correspondiente al IMP 2017-2020 y, en particular, medirá el comportamiento relativo del retorno total del accionista de Repsol en el indicado período 2017-2020 en relación con los TSR de un grupo de referencia de cinco compañías petroleras internacionales (el “**Grupo de Referencia**”), asignándose un grado de cumplimiento en función de la posición relativa del TSR de Repsol respecto del Grupo de Referencia, lo cual se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Posición TSR Repsol	Grado de cumplimiento
1ª o 2ª	100%
3ª	75%
4ª	25%
≥ 5ª	0%

Tal y como consta en la propuesta de acuerdo, se entenderá por “TSR” la diferencia (expresada como relación porcentual) entre el valor final de una inversión en acciones ordinarias de Repsol y el valor inicial de esa misma inversión en el período considerado, teniendo en cuenta



que para el cálculo de dicho valor final se considerarán los dividendos u otros conceptos similares brutos (tales como el programa Repsol Dividendo Flexible) percibidos por el accionista por dicha inversión durante el correspondiente periodo de tiempo como si se hubieran invertido en más acciones del mismo tipo en la primera fecha en que el dividendo o concepto similar sea debido a los accionistas y la cotización al cierre de dicha fecha. Para su obtención se utilizará la función `Cumulative_Tot_Return_Gross_DVDS` de la herramienta Bloomberg – u otra similar en caso de que ésta dejara de estar disponible–, tomando como referencia el valor medio del mes de diciembre de cada año evaluable y ajustando, para cada compañía del Grupo de Referencia y Repsol, el TSR resultante por el porcentaje de variación del índice de referencia de cada mercado.

El Grupo de Referencia estará formado por las siguientes compañías: Total S.A., Royal Dutch Shell p.l.c., BP p.l.c., ENI S.p.A. y OMV Aktiengesellschaft.

Conforme a lo explicitado en la propuesta correspondiente al punto decimonoveno del orden del día, el importe que en su caso corresponda abonar a los Consejeros Ejecutivos se pagará un 70% en efectivo y un 30% en acciones. Asimismo, con arreglo a lo ya aprobado por el Consejo de Administración, la métrica TSR se aplicará igualmente y en el mismo porcentaje del 10% para el cálculo de la retribución variable plurianual de IMP 2017-2020 de los beneficiarios de dicho Plan distintos de los Consejeros Ejecutivos (actualmente el Consejero Delegado y el Consejero Secretario General).

Por último, el acuerdo propuesto incluye una cláusula general de delegación de facultades, de suerte que el Consejo de Administración pueda llevar a cabo, sin perjuicio de sus competencias en materia retributiva con arreglo a los Estatutos Sociales y demás normativa interna de aplicación, la puesta en práctica del acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas previstas en el mismo y efectuar los cálculos necesarios y demás documentación a utilizar.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto decimonoveno del Orden del Día (“Aprobación, en su caso, de la entrega de acciones a los Consejeros Ejecutivos como parte del pago de su retribución bajo los Planes de Retribución Variable Plurianual a Largo Plazo.”)

El Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 45 de los Estatutos Sociales y en la medida en que se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones a administradores ejecutivos de la Sociedad, propone a la Junta General modificar los programas de retribución variable plurianual de Repsol ya aprobados por el Consejo de Administración, con el propósito de que parte del importe que en su caso corresponda percibir a los beneficiarios de tales programas que sean Consejeros Ejecutivos se abone mediante entrega de acciones de la Sociedad.

En concreto, las modificaciones propuestas serían de aplicación a la totalidad de los Planes de Retribución Variable plurianual a largo plazo actualmente en vigor (los “**Planes**”), aprobados por el Consejo de Administración. En particular, estos Planes son los siguientes:

- Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2014-2017
- Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2015-2018
- Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2016-2019
- Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2017-2020

La modificación que se propone a la Junta General consiste en que el abono de parte de la retribución variable plurianual que corresponda a los Consejeros Ejecutivos (actualmente Consejero Delegado y Consejero Secretario General) se haga mediante entrega de acciones de Repsol. En concreto, se propone, para cada uno de los Planes, que el importe de la retribución variable plurianual que corresponda a cada uno de los Consejeros Ejecutivos se abone en las mismas fechas previstas originalmente pero con arreglo a la siguiente proporción:

- Un 70% del total se abonará en efectivo.
- Un 30% del total se abonará en acciones de la Sociedad.

Los Consejeros Ejecutivos no podrán transmitir las acciones de la Sociedad entregadas ni realizar directa ni indirectamente coberturas sobre las mismas durante un año a contar desde que se haya producido cada entrega de acciones. Tampoco podrán realizar directa ni indirectamente coberturas de las acciones con anterioridad a su entrega.

De acuerdo con la cuantificación de la Retribución Variable a Largo Plazo prevista en la Política de Remuneraciones 2015-2017, el importe máximo de la retribución variable plurianual de los Consejeros Ejecutivos, para cada uno de los Planes actualmente en vigor y antes referidos es el siguiente:



- Consejero Delegado: 1.377.000 euros para el Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2014-2017 y 1.728.000 euros para el resto de Planes.
- Consejero Secretario General: 982.975 euros

El número final de acciones que en cada liquidación de los Planes se entregue a los Consejeros Ejecutivos se calculará teniendo en cuenta: (i) el importe de la retribución variable plurianual que efectivamente corresponda abonar a cada Consejero tras aplicar los impuestos (o retenciones) que correspondan; y (ii) la media ponderada por volumen diario de las cotizaciones medias ponderadas de la acción de Repsol correspondientes a las quince sesiones bursátiles anteriores al viernes, exclusive, de la semana previa a la fecha en que por el Consejo de Administración se acuerde el abono de la retribución variable plurianual para los Consejeros Ejecutivos correspondiente a cada uno de los Planes (la “**Cotización de Referencia**”).

De acuerdo con los datos antes reseñados, el importe máximo abonable en acciones de la Sociedad con arreglo al conjunto de los cuatro Planes asciende a 3.147.870 euros (un 30% del importe máximo agregado total que pueden percibir los Consejeros Ejecutivos con arreglo a los cuatro planes referidos), que se corresponden con un máximo de 707.992,5 euros para el Plan de Retribución Variable a Largo Plazo 2014-2017 y un máximo de 813.292,50 euros para cada uno de los Planes restantes (cada uno de esos importes máximos en relación con cada Plan, el “**Importe Máximo Distribuible en Acciones por Plan**”). En atención a lo anterior, el número máximo de acciones de Repsol que podrán ser objeto de entrega a los Consejeros Ejecutivos con arreglo a este acuerdo y en relación con cada uno de los cuatro Planes (“**Límite de Acciones**”) vendrá determinado, una vez deducidos los impuestos (o retenciones) que correspondan, por la aplicación de la siguiente fórmula respecto de cada Plan:

$$\text{Límite de Acciones} = \frac{\text{Importe Máximo Distribuible en Acciones por Plan}}{\text{Cotización de Referencia}}$$

La fórmula y criterios de determinación del número máximo de acciones serán igualmente de aplicación a cualesquiera planes de retribución variable a largo plazo análogos o similares a los Planes reseñados que el Consejo pueda acordar poner en marcha hasta el ejercicio 2020 inclusive y en los que los Consejeros Ejecutivos hayan de percibir en acciones de la Sociedad un porcentaje de la retribución que devenguen con arreglo a los mismos, siendo el “Importe Máximo Distribuible en Acciones por Plan” el 30% del importe máximo de la retribución variable plurianual que pudieran percibir los Consejeros Ejecutivos con arreglo a cada plan de conformidad con los límites establecidos en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. correspondiente al período 2018-2020.

Por último, y como corolario necesario de la inclusión del pago en acciones de la Sociedad en los Planes, la propuesta incorpora las siguientes condiciones y reglas adicionales:



- Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, o como consecuencia de la liquidación anticipada de los Planes en los casos que corresponda de acuerdo con lo previsto en sus condiciones generales, podrán adaptarse al caso concreto los mecanismos de entrega previstos, sin alterar los importes máximos del Plan ni las condiciones esenciales de las que dependa el devengo de la retribución variable plurianual. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente o viceversa cuando así lo requieran exigencias regulatorias o de índole análoga.
- Para determinar el valor de cotización de la acción se tomarán los datos correspondientes al Mercado Continuo.
- Las acciones de la Sociedad a entregar a los Consejeros Ejecutivos podrán ser propiedad de la Sociedad o de alguna de sus sociedades filiales, ser de nueva emisión o proceder de terceros con los que se hayan suscrito acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos.

La modificación de los Planes no afecta a los demás términos y condiciones de los mismos aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad y, en particular, no altera en modo alguno la previsión contenida en los Planes de que, en el supuesto de que la Sociedad tuviera que realizar una reformulación material de sus estados financieros que afectara al grado de cumplimiento de los objetivos de cada uno de los Planes, el beneficiario deberá devolver la parte de la retribución variable plurianual que se viera afectada por el resultado de dicha reformulación (excepto cuando resulte procedente conforme a una modificación de la normativa contable).

Asimismo, se prevé que las acciones de la Sociedad que, en su caso, reciban los Consejeros Ejecutivos en cumplimiento de los Planes y del acuerdo que se propone a la Junta General puedan computarse a los efectos de la inversión en acciones prevista en el Plan de Compra de Acciones por los Beneficiarios de los Programas de Retribución Variable Plurianual aprobado por la Junta General de la Sociedad de fecha 15 de abril de 2011 bajo el punto decimocuarto de su orden del día (respecto de los ciclos primero a quinto) y por la Junta General de la Sociedad de fecha 20 de mayo de 2016 bajo el punto séptimo de su orden del día (respecto de los ciclos sexto a décimo).

Por último, el acuerdo propuesto incluye una cláusula general de delegación de facultades, de suerte que el Consejo de Administración pueda llevar a cabo, sin perjuicio de sus competencias en materia retributiva con arreglo a los Estatutos Sociales y demás normativa interna de aplicación, la puesta en práctica del acuerdo, pudiendo precisar, en todo lo necesario, las reglas previstas en el mismo y el contenido de los contratos y demás documentación a utilizar. Se prevé, igualmente, la autorización por la Junta General a que el Consejo de Administración



pueda, a su vez, delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.l) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere el acuerdo.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto vigésimo del Orden del Día (“Examen y aprobación, si procede, de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. (2018-2020)”)

En relación con este punto del Orden del Día, el Consejo de Administración hizo suyo el Informe justificativo sobre la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. emitido por la Comisión de Retribuciones en su sesión de 29 de marzo de 2017 y propone a la Junta General la aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A., en línea con las mejores prácticas en materia de buen gobierno, la política de máxima transparencia con la que la Compañía está comprometida y como respuesta al contexto regulatorio en esta materia.

La Política de Remuneraciones de los Consejeros de Repsol, S.A. se encuentra, junto con el referido Informe de la Comisión de Retribuciones sobre dicha política, a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.repsol.com) y en el domicilio social, sito en Madrid, Calle Méndez Álvaro nº 44, 28045, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.



Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta de acuerdo relativa al punto vigesimoprimero del Orden del Día (“Delegación de facultades para interpretar, complementar, desarrollar, ejecutar, subsanar y formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General.”)

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos sujetos a ello.

* * *